

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sres/as miembros de la JGL:

Don José María Bancalero García

D^a Carola Patrizia Cornelissen

D^a Davinia M.^a Calderón Sánchez

D^a Lorena Pérez Benítez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, en primera convocatoria siendo las 9:30 horas del día 21 de septiembre de 2026, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Los miembros de este órgano tienen acceso electrónico al Acta y a los expedientes que se someten a su aprobación.

No asiste:

D^a María Isabel Gautier Bolaños

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 14 de septiembre de 2026, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00035. Declaración responsable para ejecución de obras en local comercial sito en Plaza Cristóbal Colón 2, Local 6. Declaración de ineficacia, subsanar documentación.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	1/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00035 sobre ejecución de obras en Plaza Cristóbal Colón 2, Local 6.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 10 de agosto de 2026.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 17 de agosto de 2026.

Visto el informe propuesta emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 8 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de enero de 2026, Don Antonio Jesús Ruano Sánchez, presenta en el registro de entrada municipal, bajo el número de Registro Municipal de Entrada 2026000869E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el local comercial sito en Plaza Cristóbal Colón 2, Local 6, consistentes en colocación de solería y enfoscado de paredes interiores. La declaración se formula al amparo del artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Segundo. La declaración responsable declara un presupuesto de ejecución material de 8.111,97 euros. Consta en el expediente la aportación de una memoria de obra menor suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial Don Manuel García Carrera (colegiado n.º 1361-Cádiz), en la que se describe la actuación como colocación de solería interior y enfoscado y pintado de las paredes interiores y de los huecos de fachada del local comercial número 6 de la Plaza Cristóbal Colón, con su correspondiente presupuesto desglosado por capítulos de albañilería y revestimientos.

Tercero. El inmueble se sitúa en suelo urbano, dentro del ámbito del Plan Parcial SAU-6 Prado de la Feria, en área de ordenanza Residencial en Bloque (RB). La declaración responsable no consigna referencia catastral del inmueble.

Cuarto. Con fecha 10 de agosto de 2026, el arquitecto técnico municipal emite informe técnico en el que concluye lo siguiente:

La presente Declaración Responsable de Obra NO es correcta, ya que no viene acompañada de la documentación necesaria, debiendo completarse el expediente con: referencia catastral del inmueble; proyecto técnico o Memoria descriptiva y gráfica, firmado por técnico competente, que incluya justificación técnica, normativa y urbanística de la solución adoptada.

El informe técnico aprecia que estas deficiencias tienen carácter esencial conforme al artículo 369.3 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

CONSIDERACIONES

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones			Página	2/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



PRIMERO. La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

SEGUNDO. El artículo 138 de la LISTA enumera los actos sujetos a declaración responsable. Su apartado 1.a) incluye "la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente", y su apartado 1.b), "las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas".

TERCERO. El apartado 3 del mismo artículo 138 de la LISTA dispone que "la declaración responsable irá unida al proyecto técnico o memoria descriptiva y gráfica de edificación exigible y obligatoria en función del tipo de edificación, instalación, uso y actividad cuando permita la ejecución de obras". La memoria descriptiva y gráfica exigible no se agota en la mera descripción de los trabajos y su valoración económica, sino que debe permitir a la Administración verificar el cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial aplicable a la actuación declarada.

CUARTO. La memoria aportada por el solicitante, pese a estar suscrita por técnico competente, presenta dos carencias que impiden el control municipal:

a) **Insuficiencia de contenido técnico y urbanístico.** La memoria describe las unidades de obra y su presupuesto, pero no incluye justificación técnica, normativa y urbanística de la solución adoptada: no precisa la identificación del inmueble mediante su referencia catastral, no define la situación del local en el edificio ni su régimen urbanístico, y no acredita la conformidad de la actuación con la ordenanza Residencial en Bloque (RB) del Plan Parcial SAU-6 Prado de la Feria ni con las Normas Subsidiarias y el PGOU vigentes.

b) **Ausencia de referencia catastral.** La declaración responsable no consigna la referencia catastral del inmueble, dato esencial para la correcta identificación del objeto de la actuación y para el ejercicio de las facultades de comprobación y control, tal como expresamente señala el informe técnico municipal.

c) **Afección a huecos de fachada.** La propia memoria describe entre los trabajos "el enfoscado y pintado de las paredes interiores y de los huecos de fachada". Esta mención, aunque se refiera a una intervención de revestimiento, obliga a verificar que la actuación no excede del régimen de las obras de escasa entidad ni afecta a elementos que, por su entidad, debieran sujetarse a un régimen de intervención distinto.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	3/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



QUINTO. El artículo 157 de la LISTA regula el restablecimiento de la legalidad ante declaraciones responsables con inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales. Su apartado 3 define éstas como aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que "impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación". La ausencia de referencia catastral y la falta de una memoria con justificación técnica, normativa y urbanística encajan en esta definición, pues impiden al Ayuntamiento identificar correctamente el inmueble y verificar la adecuación de la actuación a la ordenación aplicable. Así lo ha calificado el arquitecto técnico municipal en su informe de 10 de agosto de 2026 al amparo del artículo 369.3 del Reglamento General de la LISTA.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primero. Declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada con fecha 29 de enero de 2026 por Don Antonio Jesús Ruano Sánchez, ante el Registro General para la ejecución de obras consistentes en colocación de solería y enfoscado de paredes interiores en el local comercial sito en Plaza Cristóbal Colón 2, Local 6, con el alcance y efectos definidos en el artículo 157 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en el artículo 369 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

Segundo. Comunicar a Don Antonio Jesús Ruano Sánchez la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas, debiendo cesar las mismas inmediatamente en el caso de que se estuvieran ejecutando.

Tercero. Ordenar a Don Antonio Jesús Ruano Sánchez para que en el plazo de diez días presente la documentación que a continuación se indica, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal:

- Referencia catastral del inmueble objeto de la actuación.
- Proyecto técnico o memoria descriptiva y gráfica, firmado por técnico competente, que incluya justificación técnica, normativa y urbanística de la solución adoptada, con determinación del régimen urbanístico del local, acreditación de su conformidad con la ordenanza Residencial en Bloque (RB) del Plan Parcial SAU-6 Prado de la Feria y con las Normas Subsidiarias y el PGOU de Medina Sidonia, y definición precisa del alcance de los trabajos, incluida la intervención sobre los huecos de fachada.

Cuarto. Poner en conocimiento del interesado que la presentación correcta y la efectiva subsanación de la declaración, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que la actuación se encuentre entre los supuestos del artículo 138 de la LISTA.

No obstante, si no se aportara la documentación requerida en el apartado anterior, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	4/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, comunicar al interesado que, según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurridos tres meses sin la aportación de la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Policía Local con objeto de que se emita informe en el que se dé cuenta del estado de las obras declaradas y, en todo caso, se comunique inmediatamente el contenido del presente acuerdo al interesado.

Sexto. Notificar el presente acto al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

2.2.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00150. Solicitud de licencia para la Instalación Fotovoltaica de autoconsumo en vivienda sita en Parcela 18, Pol. 61, rústica Declaración de ineficacia..

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00150 sobre ejecución de obras en PARCELA 18, POL. 61.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 28 de abril de 2025.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 06 de marzo de 2025 de MÁS SOL ENERGÍA 15 S. L en representación de Don Francisco Javier Ruiz Alvarado . presenta ante el Registro General solicitud de licencia para la Instalación Fotovoltaica de autoconsumo en vivienda sita en el nº PARCELA 18 POL. 61 catastro de rústica.

Segundo.- Con fecha 10 de marzo de 2025 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 10 de marzo de 2025, se dicta escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que no se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 24 de abril de 2025, no constando que se haya

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	5/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



aportado la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	6/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	7/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

En consecuencia con lo expuesto se propone que por el órgano municipal competente se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 06 de marzo de 2025 MÁS SOL ENERGIA 15 S.L. en representación de Don Francisco Javier Ruiz Alvarado presenta ante el Registro General documento para la declaración responsable de obras consistentes en licencia para la Instalación Fotovoltaica de autoconsumo en vivienda sita en PARCELA 18 POL. 61, con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuarto. En consecuencia, con lo expuesto en el punto anterior comunicar a MÁS SOL ENERGÍA 15 S.L. Don Francisco Javier Ruiz Alvarado la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas hasta la presentación de una nueva declaración responsable a la que se acompañe toda la documentación requerida.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones			Página	8/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



2.3.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00151. Solicitud de licencia para pintar graffiti de flora y fauna en C/ Paseo del Mercado. Declaración de ineficacia.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00151 sobre ejecución de obras en calle Paseo del Mercado.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 31 de marzo de 2025.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de abril de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2025 Dña. Valentina Acosta Carranza presenta ante el Registro General solicitud de licencia para pintar graffiti de flora y fauna sita en la C/ Paseo del Mercado.

Segundo.- Con fecha 31 de marzo de 2025 se emite informe por el arquitecto municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 08 de octubre de 2025, se dicta escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que no se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 05 de noviembre de 2025, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	9/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	10/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	11/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

En consecuencia con lo expuesto se propone que por el órgano municipal competente se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 25 de marzo de 2025 Dña. Valentina Acosta Carranza presenta ante el Registro General documento para la declaración responsable de obras consistentes en pintar graffiti sita en la c/ Paseo del Mercado, con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuarto. En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Dña. Valentina Acosta Carranza la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas hasta la presentación de una nueva declaración responsable a la que se acompañe toda la documentación requerida.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

2.4.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00214. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Consolación 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00214 sobre ejecución de obras en calle Consolación, nº4.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 25 de agosto

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02		
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32		
Observaciones		Página	12/93		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 14 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de julio de 2026, D. Agustín José Moreno Benítez presenta en el registro de entrada municipal, con RME 2026007067E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle Consolación nº 4, con referencia catastral 7889211TF3378N0001LG.

Segundo. La actuación declarada consiste en limpieza de la parcela y desescombro, con un presupuesto de ejecución material declarado de 500,00 euros, un plazo de ejecución previsto de un mes y fecha de inicio declarada el 4 de julio de 2026. La declaración responsable se acompaña de certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en la que consta que el inmueble, construido en 1943, es titularidad del solicitante al 100%.

Tercero. Con fecha 25 de agosto de 2026, el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo emite informe técnico en el que concluye lo siguiente:

«La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 500,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.»

El inmueble se sitúa en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, estando el edificio incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos según Ficha 346 y Nivel de Catalogación C. No proceden afecciones sectoriales ni se estima precisa la constitución de fianza. No consta técnico interviniente.

Cuarto. Con fecha 31 de julio de 2026 se ha emitido por la Administración de Rentas y Exacciones Municipales carta de pago en concepto de I.C.O. – Licencias Urbanísticas por importe de 6,00 euros, correspondiente a la liquidación de la tasa municipal por licencia de obras sobre el PEM declarado.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	13/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Conforme al artículo 138.5 de la LISTA, la declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan. La declaración responsable no constituye una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior. Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación.

SEGUNDO. El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes. En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de dicha finalidad. Los actos sometidos a declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO. Están sometidas a declaración responsable, conforme al artículo 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente [letra a)]. Conforme al apartado 3 del mismo precepto, la declaración responsable irá unida al proyecto técnico o memoria descriptiva y gráfica de edificación exigible y obligatoria en función del tipo de edificación, instalación, uso y actividad cuando permita la ejecución de obras.

La actuación declarada —limpieza de parcela y desescombro en el inmueble sito en Calle Consolación nº 4, situado en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico— se encuadra en el supuesto del artículo 138.1.a) LISTA, constituyendo una obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requiere proyecto conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	14/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

de la Edificación. Se trata de una actuación de mantenimiento y conservación de la parcela que no afecta a la estructura, fachadas o cubierta del edificio, ni altera parámetros urbanísticos.

En cuanto al régimen de protección del inmueble, incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico según Ficha 346 y Nivel de Catalogación C, la actuación declarada —limpieza y desescombro— no implica demolición total o parcial de la edificación ni afección a elementos objeto de protección, por lo que no resulta de aplicación la exclusión del régimen de declaración responsable prevista en el artículo 138.1.g) LISTA para la demolición de construcciones sujetas a régimen de protección por la legislación de patrimonio histórico o los instrumentos de ordenación, ni procede autorización sectorial adicional conforme al informe técnico municipal, que señala expresamente que no proceden afecciones sectoriales. La actuación resulta acorde con el deber de conservación que impone el artículo 17.1.a) de la LISTA, al contribuir al mantenimiento de la parcela en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística.

CUARTO. La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de esta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, conforme al artículo 141.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. Los plazos se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 4 de julio de 2026. No obstante, atendiendo al plazo de ejecución declarado por el interesado y recogido en el informe técnico municipal, la ejecución material de las obras no deberá exceder de un mes, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido. Una vez transcurridos e incumplidos los plazos, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos.

QUINTO. La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes, sin que la inactividad de la Administración implique la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración. Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos. Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la declaración responsable.

SEXTO. De acuerdo con el contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 25 de agosto de 2026 emitido por el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo, incorporado al expediente.

En consecuencia, con lo expuesto, se propone que por el órgano municipal competente se acuerde lo siguiente, salvo mejor criterio fundado:

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	15/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

acuerde lo siguiente:

Primera. Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en limpieza de parcela y desescombro en el inmueble sito en Calle Consolación nº 4, instada por D. Agustín José Moreno Benítez.

Segunda. Poner en conocimiento de D. Agustín José Moreno Benítez que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de un mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 4 de julio de 2026.

Tercera. Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar está valorado, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico municipal, en 500,00 euros, habiéndose ingresado la tasa municipal por licencia de obras por importe de 6,00 euros.

Cuarta. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al Arquitecto Técnico municipal con objeto de que programe las visitas de inspección y control que crea convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos: una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta. Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/387 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	6,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	6,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	15,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		15,00 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		15,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	16/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/387:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL: ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.5.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00235. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Murillo 2, Letra D.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00235 sobre ejecución de obras en calle Murillo, 2 – Letra D.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 3 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de agosto de 2026 Doña María Eugenia Jiménez Flor presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2026008418E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Murillo, 2 - Letra D.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 3 de septiembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	17/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 1.200,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	18/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	19/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02		
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32		
Observaciones		Página	20/93		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 3 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en cambio de ventana por puerta interior en el inmueble sito en calle Murillo, 2-Letra D, instada por **Doña María Eugenia Jiménez Flor**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Doña María Eugenia Jiménez Flor** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 2 meses

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	21/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 11 de agosto de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal puesto 1, en 1.200,00 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal puesto 1 con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que, no obstante, habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/390 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.200,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	8,40 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	8,40 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	36,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		36,00 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		36,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones			Página	22/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/390:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL: ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.6.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00236. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Alonso Picazo 6.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00236 sobre ejecución de obras en calle Alonso Picazo, 6.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 3 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de agosto de 2026 Doña Antonia Mateos Mateos presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2026008444E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle Alonso Picazo, 6.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal puesto 1 emite informe con fecha 3 de septiembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada no se declara Presupuesto de Ejecución Material (PEM) al estar exento de tributos municipales según Bando de Alcaldía de 28 de abril de 2026 para los adecentamientos de fachadas ejecutados entre los meses de mayo y agosto.”

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado			Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino			Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones				Página	23/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	24/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	25/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	26/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 3 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en adecentamiento de fachada en el inmueble sito en calle Alonso Picazo 6, instada por **Doña Antonia Mateos Mateos**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Doña Antonia Mateos Mateos** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 1 mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 11 de agosto de 2026.

Tercera.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Cuarta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal puesto 1 con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que, no obstante, habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	27/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

2.7.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00237. Declaración responsable para ejecución de obras en Barriada Constitución, Bloque 6-1º C.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00237 sobre ejecución de obras en Barriada Constitución, Bloque 6-1º C.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 3 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2026 Don Luis Gálvez Guerrero presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2026008495E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Barriada Constitución, Bloque 6-1º C.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal puesto 1 emite informe con fecha 3 de septiembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

"La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 1.250,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes."

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	28/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	29/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	30/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	31/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 3 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en *colocación de azulejos en cocina, ventana y portón de entrada* en el inmueble sito en Barriada Constitución, Bloque 6-1ºC, instada por **Don Luis Gálvez Guerrero**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don Luis Gálvez Guerrero** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 2 meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 12 de agosto de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal puesto 1, en 1.250,00 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal puesto 1 con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que, no obstante, habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/389 de Licencia de Obras y los plazos para su

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	32/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.250,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	8,75 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	8,75 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	37,50 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		37,50 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		37,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/389:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.8.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00244. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Santo Cristo, 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00244 sobre ejecución de obras en calle Santo

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	33/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



Crito, 5.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 9 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de agosto de 2026 Don Lisandro Mateos Gómez presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2026008658E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle Santo Cristo 5.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal puesto 1 emite informe con fecha 02 de septiembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 500,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02		
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32		
Observaciones		Página	34/93		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	35/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	36/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	37/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 2 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por el órgano municipal competente se acuerde lo siguiente, salvo mejor criterio fundado:

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reparación de fisuras en apretillados, reposición de juntas en azotea y pintado en el inmueble sito en Calle Santo Cristo 5, instada por Don Lisandro Mateos Gómez.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don Lisandro Mateos Gómez** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 1 mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 17 de agosto de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal puesto 1, en 500,00 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal puesto 1 con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que, no obstante, habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/376 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	6,00 €	

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado			Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino			Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones				Página	38/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				



b)	Pagado en autoliquidación:	6,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	15,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		15,00 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		15,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/376:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.9.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00245. Declaración responsable para ejecución de obras en el inmueble sito en C/ Polígono 19, Parcela 17- Fuente Chica.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00245 sobre ejecución de obras en Polígono 19 Parcela 17 - Fuente Chica.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 8 de septiembre de 2026.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	39/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 9 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2026 Don Francisco Bancalero Reyes presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2026008687E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Polígono 19 Parcela 17 - Fuente Chica.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal puesto 1 emite informe con fecha 02 de septiembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

"La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 100,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes."

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones			Página	40/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	41/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	42/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	43/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 2 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en la tala de 9 árboles no protegidos y situados en parcela de titularidad privada en el inmueble sito en Polígono 19 Parcela 17 - Fuente Chica, instada por **Don Francisco Bancalero Reyes**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don Francisco Bancalero Reyes** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 1 mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 18 de agosto de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal puesto 1, en 100,00 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal puesto 1 con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que, no obstante, habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/371 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 100,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	6,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		6,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	3,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		3,00 €

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	44/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		9,00 €
-----	------------------------------	--	--------

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/371:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.10.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00246. Declaración responsable para ejecución de obras en Barriada de la Paz, 43.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00246 sobre ejecución de obras en Barriada la Paz, nº43.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 8 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 9 de septiembre 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de agosto de 2026, Don Antonio Macías Marchante, con DNI ***2634**, presenta en el registro de entrada municipal, con RME 2026008737E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Barriada de la Paz nº 43, con referencia catastral 7501043TF3470S0001FU.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	45/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



Segundo. La actuación declarada consiste en el cambio de bañera por plato de ducha y la sustitución de azulejos del cuarto de baño, incluyendo la actuación sobre una superficie de suelo aproximada de 3 m², con un presupuesto de ejecución material declarado de 450,00 euros, un plazo de ejecución previsto de un mes y fecha de inicio declarada el 19 de agosto de 2026. No consta técnico interviniente. No se precisan autorizaciones de otros organismos ni se estima precisa la constitución de fianza.

Tercero. Con fecha 2 de septiembre de 2026, el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo emite informe técnico en el que concluye lo siguiente:

«La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 450,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.»

El inmueble se sitúa en suelo urbano, área de ordenanza 4 promociones unitarias. No proceden afecciones sectoriales ni se estima precisa la constitución de fianza.

Cuarto. No consta incorporada al expediente carta de pago en concepto de I.C.O. – Licencias Urbanísticas, por lo que deberá darse traslado al Área de Rentas/Tesorería a los efectos de la liquidación tributaria municipal que corresponda sobre el PEM comprobado de 450,00 euros.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, conforme al artículo 138.5 de la LISTA. La

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfY7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	46/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfY7GoQ==		



declaración responsable no constituye una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior. Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación.

SEGUNDO. El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes. En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de dicha finalidad. Los actos sometidos a declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO. Están sometidas a declaración responsable, conforme al artículo 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente [letra a)], así como las obras en edificaciones existentes conformes con la ordenación territorial y urbanística, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas [letra b)].

La actuación declarada —cambio de bañera por plato de ducha y sustitución de azulejos en el cuarto de baño de una vivienda existente situada en Barriada de la Paz nº 43, en suelo urbano y área de ordenanza 4 promociones unitarias— constituye una obra interior de conservación y reforma de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requiere proyecto conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y que no altera la estructura, la fachada, la cubierta, los parámetros de ocupación o altura, la edificabilidad ni el número de viviendas. En consecuencia, se encuadra en los supuestos del artículo 138.1.a) y b) de la LISTA.

La declaración responsable se ha presentado con la documentación exigida para la actuación, que permite identificar el inmueble, las obras pretendidas y su presupuesto. Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos. Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la declaración responsable.

CUARTO. La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de esta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, conforme al artículo 141.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. Los plazos se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 19 de agosto de 2026. No obstante, atendiendo al plazo de ejecución declarado por el interesado y recogido en el informe técnico municipal, la ejecución material de las obras no deberá exceder de un mes,

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	47/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido. Una vez transcurridos e incumplidos los plazos, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos.

QUINTO. La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes. Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviese cualquier otra deficiencia de carácter no esencial, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días. Cuando presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas oportunas para la protección de los intereses públicos. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades.

SEXTO. De acuerdo con el contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 2 de septiembre de 2026 emitido por el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo, incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto, se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera. Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en cambio de bañera por plato de ducha y sustitución de azulejos en el cuarto de baño del inmueble sito en Barriada de la Paz nº 43, instada por Don Antonio Macias Marchante.

Segunda. Poner en conocimiento de Don Antonio Macias Marchante que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de un mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 19 de agosto de 2026.

Tercera. Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar está valorado, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico municipal, en 450,00 euros.

Cuarta. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al Arquitecto Técnico municipal con objeto de que programe las visitas de inspección y control que crea convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos: una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	48/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

informe de las mismas.

Sexta. Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/372 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 450,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	6,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	6,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	13,50 €	
b)	Pagado en autoliquidación	5,90 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		7,60 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		7,60 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/372:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.11.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00247. Declaración responsable para ejecución de obras en Barriada Juan XXIII, Bloque 5, Portal 2, C/ Marianistas 3.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	49/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00247 sobre ejecución de obras en Barriada Juan XXIII, Bloque 5, portal 2, Calle Marianistas, nº3.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 14 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de agosto de 2026, la Comunidad de Propietarios Barriada Juan XXIII, Bloque 5, Portal 2, con CIF H11525755, presenta en el registro de entrada municipal, con RME 2026008761E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Barriada Juan XXIII, Bloque 5, Portal 2, Calle Marianistas nº 3, con referencia catastral 7500003TF3470S.

En la documentación aportada figura D. Manuel Benítez Nexes, con DNI 44056037-C, como persona compareciente y representante, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Uruguay nº 2 de Medina Sidonia.

Segundo. La actuación declarada consiste en la impermeabilización de cubiertas mediante la aplicación de un sistema de poliurea en caliente, con un presupuesto de ejecución material declarado de 18.384,00 euros, un plazo de ejecución previsto de un mes y fecha de inicio declarada el 19 de agosto de 2026. El presupuesto aportado contempla la limpieza del soporte, la aplicación de imprimación bicomponente de poliuretano, la proyección de una capa de poliurea de dos milímetros de espesor y la aplicación de dos capas de esmalte de protección frente a la radiación ultravioleta, sobre una superficie estimada de 383 m².

Tercero. Con fecha 2 de septiembre de 2026, el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo emite informe técnico en el que concluye lo siguiente:

«La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 18.384,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.»

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	50/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

El inmueble se sitúa en suelo urbano, área de ordenanza 4 promociones unitarias. No se precisan autorizaciones de otros organismos ni se estima precisa la constitución de fianza. No consta técnico interviniente.

Cuarto. Con fecha 19 de agosto de 2026 se ha emitido por la Administración de Rentas y Exacciones Municipales carta de pago en concepto de I.C.O. – Licencias Urbanísticas por importe de 128,69 euros, correspondiente a la liquidación de la tasa municipal por licencia de obras sobre el PEM declarado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, conforme al artículo 138.5 de la LISTA. La declaración responsable no constituye una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior. Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación.

SEGUNDO. El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes. En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de dicha finalidad. Los actos sometidos a declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO. Están sometidas a declaración responsable, conforme al artículo 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente [letra a)], así

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	51/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

como las obras en edificaciones o instalaciones existentes conformes con la ordenación territorial y urbanística, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas [letra b)].

La actuación declarada —impermeabilización de las cubiertas del inmueble situado en Barriada Juan XXIII, Bloque 5, Portal 2, Calle Marianistas nº 3, mediante limpieza del soporte, aplicación de imprimación, proyección de poliuretano y aplicación de revestimiento protector— constituye una obra de conservación y mantenimiento de una edificación existente, de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no comporta modificación de los parámetros urbanísticos, incremento de edificabilidad ni alteración del número de viviendas. En consecuencia, se encuadra en los supuestos del artículo 138.1.a) y b) de la LISTA.

La declaración responsable se ha presentado acompañada de la documentación exigida, incluido presupuesto detallado de los trabajos y descripción del sistema de impermeabilización. Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos. Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la declaración responsable.

CUARTO. La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de esta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, conforme al artículo 141.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. Los plazos se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 19 de agosto de 2026. No obstante, atendiendo al plazo de ejecución declarado por la Comunidad de Propietarios y recogido en el informe técnico municipal, la ejecución material de las obras no deberá exceder de un mes, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido. Una vez transcurridos e incumplidos los plazos, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos.

QUINTO. La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes. Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviese cualquier otra deficiencia de carácter no esencial, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días. Cuando presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas oportunas para la protección de los intereses públicos. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades.

SEXTO. De acuerdo con el contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	52/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 2 de septiembre de 2026 emitido por el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo, incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera. Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en impermeabilización de cubiertas del inmueble sito en Barriada Juan XXIII, Bloque 5, Portal 2, Calle Marianistas nº 3, instada por la Comunidad de Propietarios Barriada Juan XXIII, Bloque 5, Portal 2, haciendo constar que en la documentación aportada figura D. Manuel Benítez Nexes como persona compareciente y representante.

Segunda. Poner en conocimiento de la Comunidad de Propietarios Barriada Juan XXIII, Bloque 5, Portal 2, que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de un mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 19 de agosto de 2026.

Tercera. Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar está valorado, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico municipal, en 18.384,00 euros, habiéndose emitido carta de pago por importe de 128,69 euros en concepto de tasa municipal por licencia de obras.

Cuarta. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la Comunidad de Propietarios, a través de la persona que figure acreditada como representante en el expediente, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al Arquitecto Técnico municipal con objeto de que programe las visitas de inspección y control que crea convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos: una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta. Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/388 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 18.384,00 €

1.- TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS			
a)	Cuota:	128,69 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	128,69 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones			Página	53/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	551,52 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		551,52 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		551,52 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/388:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.12.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00248. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Olivo 2- bajo. Declaración de ineficacia.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00248 sobre ejecución de obras en calle Olivo, nº 2-bajo.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 8 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	54/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



Primero. El 19 de agosto de 2026, doña Rosario Muñoz González presentó declaración responsable de obra ante el Ayuntamiento de Medina Sidonia, con número de registro REGAGE26e00074012762 y referencia municipal 2026008811E, para realizar obras en el inmueble situado en calle Olivo número 2, bajo, con referencia catastral 7691001TF3379S0001TJ.

Segundo. La declaración responsable identifica como actuaciones previstas la sustitución de solería, el repaso de paredes y pintura, la sustitución de ventanas, la sustitución de puertas de paso y la instalación eléctrica interior. La declaración se presenta bajo la denominación de restauración interior de habitaciones.

Tercero. La documentación aportada incorpora un presupuesto de ejecución material de 5.000 euros. Sin embargo, las mediciones y el presupuesto incluyen, además de las actuaciones descritas en la declaración responsable, la apertura de un nuevo hueco en fachada, la ejecución de cargaderos, mochetas y alfeizar, y la colocación de una nueva carpintería en los huecos afectados.

Cuarto. La documentación señala como técnico interviniente a don Antonio Cabrera Mateos, arquitecto técnico, quien actúa asimismo como representante autorizado de la promotora.

Quinto. Según el informe técnico municipal firmado el 2 de septiembre de 2026 por don Manuel Flethes Bernal, arquitecto técnico del Área de Urbanismo, el inmueble se encuentra en suelo urbano, dentro del área de ordenanza Residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Medina Sidonia. El edificio no figura incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Sexto. El informe técnico municipal advierte de las siguientes circunstancias:

- . La descripción del bien que figura en la escritura pública se refiere a una parte de casa consistente en una habitación baja y un cuarto situado en el zaguán, con servicio común.
- . Las mediciones, el presupuesto y los planos incluyen la apertura de un hueco en fachada, actuación que no aparece descrita de forma completa en la declaración responsable.
- . No queda suficientemente acreditado ni justificado el uso actual del inmueble.
- . Tampoco se aporta documentación que permita verificar la existencia de título habilitante para el uso actualmente desarrollado.
- . La falta de identificación del uso impide comprobar las condiciones de implantación, distribución, habitabilidad, accesibilidad, dotaciones e instalaciones exigibles.
- . Si la actuación pretende adaptar el inmueble a vivienda, deberá justificarse el cumplimiento del programa mínimo de vivienda, incluyendo estancias, superficies mínimas, altura, iluminación y ventilación.
- . La apertura del nuevo hueco modifica la composición arquitectónica exterior de un inmueble situado en el ámbito urbano protegido y requiere justificar su compatibilidad con

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	55/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



las condiciones de protección establecidas por el PEPRICH.

Séptimo. El informe técnico concluye que la declaración responsable no es correcta, al no acreditarse la situación urbanística del inmueble, no justificarse debidamente el uso actual o pretendido y no poder comprobarse la conformidad de la actuación con el planeamiento urbanístico. Asimismo, califica las deficiencias como esenciales conforme al artículo 369.3 del Reglamento General de la LISTA.

II. NORMATIVA APLICABLE

Primero. Declaración responsable

El artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, configura la declaración responsable como el documento mediante el cual la persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación acreditativa y que se compromete a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el tiempo inherente al ejercicio de la facultad o actividad.

La declaración responsable permite el inicio de la actuación desde su presentación, sin perjuicio de las facultades administrativas de comprobación, control e inspección. Esa eficacia no ampara actuaciones contrarias al planeamiento ni permite adquirir facultades urbanísticas que no podrían obtenerse mediante licencia.

El artículo 69.4 de la Ley 39/2015 establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información incorporado a la declaración responsable determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad o derecho afectado desde que la Administración tenga constancia de tales hechos.

Segundo. Régimen urbanístico andaluz

El artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, regula los actos sujetos a declaración responsable. Entre ellos se encuentran las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto, así como determinadas obras en edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística y no alteren los parámetros urbanísticos legalmente relevantes.

La sujeción formal a declaración responsable no excluye la comprobación de que la actuación sea conforme con la ordenación urbanística. En ningún caso la declaración responsable permite adquirir facultades contrarias a la legislación o al instrumento de ordenación aplicable.

El artículo 157 de la Ley 7/2021 regula las consecuencias de las actuaciones sometidas a declaración responsable que resulten contrarias a la ordenación territorial o urbanística. Cuando la actuación no se hubiera iniciado, procede declarar la ineficacia de la

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	56/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

declaración responsable y la imposibilidad de iniciar la actuación pretendida. Si la actuación se hubiera iniciado, deberán adoptarse las medidas de protección de la legalidad que correspondan, incluida la paralización cuando proceda.

El artículo 369 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, regula el control de las actuaciones sometidas a declaración responsable y considera esenciales las deficiencias que impidan comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos o que afecten a elementos determinantes de la actuación urbanística declarada.

Tercero. Planeamiento de protección

El inmueble se encuentra en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Medina Sidonia, aprobado definitivamente el 2 de marzo de 2007 y publicado en el BOP de Cádiz de 17 de julio de 2007.

Aunque el edificio no figure individualmente incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos, la actuación se ubica en un ámbito urbano protegido y la apertura de un hueco en fachada altera la composición arquitectónica exterior. Por ello, debe verificarse su compatibilidad con las determinaciones del PEPRICH antes de considerar eficaz la declaración responsable.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La actuación declarada no coincide íntegramente con la actuación realmente proyectada. La declaración responsable describe trabajos de sustitución de revestimientos, carpinterías e instalación eléctrica interior. Sin embargo, el presupuesto y las mediciones incluyen expresamente una partida de apertura de hueco en muro de mampostería, con una superficie de 0,54 m², así como la ejecución de cargaderos, reconstrucción de mochetas y colocación de alfeizar.

La apertura de un nuevo hueco en fachada no constituye una simple actuación interior ni puede considerarse comprendida implícitamente en la mera sustitución de carpinterías. Se trata de una intervención que afecta a la envolvente exterior del inmueble y a la composición arquitectónica de la fachada.

La divergencia entre el objeto expresamente declarado y el contenido real de la documentación técnica impide considerar que la declaración responsable abarque de forma clara, completa y veraz la totalidad de la actuación pretendida.

Segundo. La apertura de hueco en fachada tiene carácter esencial

La actuación sobre la fachada es jurídicamente relevante porque puede afectar a:

- la composición arquitectónica exterior del inmueble;
- las condiciones de protección del Conjunto Histórico;
- la estabilidad y seguridad del muro de mampostería, al prever apeo, cargadero y

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	57/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



reconstrucción de mochetas;

- las condiciones de iluminación y ventilación del espacio interior;
- la adecuación del inmueble al uso actual o pretendido;
- la necesidad de autorización, informe o control técnico específico.

Por tanto, no se trata de un defecto puramente formal o de una omisión documental secundaria. La actuación omitida de la descripción inicial es determinante para establecer el régimen de intervención aplicable y para comprobar la compatibilidad de la obra con el PEPRICH.

Tercero. Falta de acreditación del uso actual o pretendido

El uso del inmueble no aparece suficientemente identificado en la documentación aportada. La declaración se refiere a una restauración interior de habitaciones, mientras que la documentación catastral refleja un destino residencial y la documentación registral describe una parte de casa compuesta por una habitación baja y un cuarto situado en el zaguán, con servicio común.

Esta discordancia no permite determinar con seguridad si se pretende:

1. conservar un uso residencial preexistente;
2. adaptar un espacio no acreditado como vivienda para destinarlo a vivienda;
3. reformar únicamente dependencias accesorias de una vivienda existente; o
4. implantar un uso distinto del que figura en los títulos y antecedentes disponibles.

La identificación del uso no es accesorio. Las condiciones de distribución, superficie mínima, altura libre, iluminación, ventilación, accesibilidad, dotaciones e instalaciones dependen del uso urbanístico y edificatorio. Sin esa determinación no puede comprobarse si la actuación es conforme con la ordenación urbanística.

Cuarto. Ausencia de acreditación del título habilitante para el uso

El informe técnico municipal señala que no se ha aportado documentación que permita verificar la existencia de título habilitante para el uso actual del inmueble. La declaración responsable de obras no puede utilizarse para legitimar indirectamente un uso cuyo origen, legalidad o título habilitante no han sido acreditados.

Si la intención es adaptar el inmueble a vivienda, la persona interesada deberá justificar, además de la compatibilidad urbanística del uso, el cumplimiento del programa mínimo de vivienda y de las condiciones exigibles por la normativa aplicable. En particular, deberá acreditar las estancias, superficies mínimas, altura, iluminación, ventilación y dotaciones correspondientes.

Quinto. Imposibilidad de verificar la conformidad urbanística

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	58/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

La Administración solo puede considerar eficaz una declaración responsable cuando la documentación aportada permite comprobar que la actuación cumple la ordenación territorial y urbanística. En este caso, la omisión o insuficiencia de datos sobre el uso y la inclusión de una apertura de hueco no declarada de forma expresa impiden realizar esa comprobación.

La imposibilidad de verificar la conformidad urbanística no constituye una simple deficiencia formal cuando afecta al uso del inmueble y a una modificación de fachada dentro de un conjunto histórico protegido. La deficiencia afecta a elementos esenciales de la actuación y justifica la conclusión técnica desfavorable.

Sexto. Consecuencias jurídicas

A la vista del informe técnico municipal, las deficiencias apreciadas deben calificarse como esenciales conforme al artículo 369.3 del Reglamento General de la LISTA, en relación con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 157 de la Ley 7/2021.

Procede, por tanto, declarar la ineficacia de la declaración responsable y la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones en los términos presentados. La declaración de ineficacia no impide que la interesada presente una nueva solicitud o declaración correctamente definida y acompañada de la documentación necesaria, siempre que la actuación sea urbanísticamente viable.

Si las obras se hubieran iniciado, deberá comprobarse su estado de ejecución y, en su caso, adoptarse las medidas de paralización y restablecimiento de la legalidad que correspondan. La documentación aportada evidencia que la fecha declarada de inicio era el 20 de agosto de 2026, por lo que resulta necesario que los servicios municipales verifiquen si las obras han comenzado efectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Primera. La declaración responsable presentada por doña Rosario Muñoz González para obras en calle Olivo número 2, bajo, expediente 2026_11023_ACP_00248, no comprende de forma clara y completa la totalidad de las actuaciones previstas, puesto que el presupuesto, las mediciones y los planos incluyen la apertura de un nuevo hueco en fachada, con ejecución de cargadero, mochetas y alfeizar.

Segunda. La apertura de un hueco en fachada constituye una actuación exterior con incidencia en la composición arquitectónica de un inmueble situado en el ámbito protegido del PEPRICH. Su compatibilidad con las condiciones de protección no ha sido justificada ni documentada.

Tercera. No ha quedado suficientemente acreditado el uso actual del inmueble ni el uso pretendido tras la reforma, y tampoco se ha aportado documentación que permita verificar la existencia de título habilitante para el uso actual.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones			Página	59/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



Cuarta. La falta de identificación del uso impide comprobar las condiciones de implantación, distribución, habitabilidad, accesibilidad, iluminación, ventilación, dotaciones e instalaciones exigibles. Si se pretende destinar el inmueble a vivienda, deberá justificarse específicamente el cumplimiento del programa mínimo de vivienda y de las condiciones urbanísticas y técnicas aplicables.

Quinta. Las deficiencias apreciadas tienen carácter esencial, conforme al artículo 369.3 del Reglamento General de la LISTA, al impedir la comprobación de la conformidad de la actuación con la ordenación territorial y urbanística y afectar a elementos determinantes del régimen de intervención aplicable.

Sexta. Procede declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada, al amparo de los artículos 69.4 de la Ley 39/2015, 138 y 157 de la Ley 7/2021 y 369 del Decreto 550/2022, y declarar la imposibilidad de iniciar o continuar las obras en los términos declarados.

Séptima. Antes de adoptar, en su caso, medidas materiales de paralización o restablecimiento de la legalidad, deberá comprobarse mediante inspección municipal si las obras han comenzado, dado que en la declaración responsable figura como fecha de inicio el 20 de agosto de 2026.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primero. Declarar la ineficacia de la declaración responsable de obra presentada por doña Rosario Muñoz González el 19 de agosto de 2026, con número de registro REGAGE26e00074012762, correspondiente al expediente 2026_11023_ACP_00248.

Segundo. Declarar que la actuación no puede iniciarse ni ejecutarse al amparo de la declaración responsable presentada, al no encontrarse suficientemente definida ni acreditada su conformidad con la ordenación territorial, urbanística y de protección del Conjunto Histórico.

Tercero. Declarar la imposibilidad de iniciar o continuar las obras en los términos recogidos en la documentación presentada, especialmente la apertura de hueco en fachada, hasta que se obtenga, en su caso, el título habilitante que corresponda y se aporte la documentación necesaria para justificar el uso y la compatibilidad de la actuación con el PEPRICH.

Cuarto. Ordenar a los servicios técnicos municipales que comprueben mediante visita de inspección si las obras han comenzado, atendiendo a la fecha de inicio declarada de 20 de agosto de 2026.

Quinto. Si se constata el inicio de las obras, adoptar las medidas de paralización y, en su

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	60/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

caso, iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística que corresponda.

Sexto. Informar a la interesada de que podrá presentar una nueva solicitud o declaración responsable, según proceda, con una descripción completa y coherente de las actuaciones, identificación del uso actual y pretendido, acreditación del título habilitante del uso y justificación técnica y patrimonial de la apertura de hueco en fachada.

Séptimo. Notificar la resolución a doña Rosario Muñoz González y a don Antonio Cabrera Mateos, en su condición de representante autorizado, con indicación de los recursos que procedan.

2.13.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00260. Declaración responsable para ejecución de obras en Barriada Juan XXIII, Bloque 9, Portal 1- 3º A.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00260 sobre ejecución de obras en Barriada Juan XXIII, Bloque 9, Portal 1-3ºA.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27 de agosto de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de agosto de 2026 Don Abdelkader Bensabahia presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2026009059E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Barriada Juan XXIII, Bloque 9, Portal 1-3ºA.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal puesto 1 emite informe con fecha 27 de agosto de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	61/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 200,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	62/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	63/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	64/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 8 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en *cambio de puertas* en el inmueble sito en Barriada Juan XXIII, Bloque 9, Portal1-3ºA, instada por **Don Abdelkader Bensabahia**.

Segunda.- Poner en conocimiento de **Don Abdelkader Bensabahia** que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 1 mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 27 de agosto de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal puesto 1, en 200,00 euros

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones			Página	65/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal puesto 1 con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que, no obstante, habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/386 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 200,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	6,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	6,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	6,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		6,00 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		6,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/386:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	66/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.14.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00263. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Fenicios, 20.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00263 sobre ejecución de obras en calle Fenicios 20.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 8 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2026.

Visto el informe de liquidación emitido por el Área de Tesorería con fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de agosto de 2026, Don Andrés Benitez Bello presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Fenicios 20.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 8 de septiembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

"La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 500,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes."

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre,

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02		
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32		
Observaciones		Página	67/93		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	68/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	69/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	70/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 8 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reforma de baño y colocación de placa de ducha en el inmueble sito en calle Fenicios nº 20, instada por Don Andres Benítez Bello.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Andres Benítez Bello que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a dos meses para la ejecución de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 28 de agosto de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 500 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	71/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta. Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/385 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

• 1.-	•	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	
• a)	• Cuota:	• 6,00 €	•
• b)	• Pagado en autoliquidación:	• 6,00 €	•
• c)	• CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:	•	• 0,00 €
• 2.-	• ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
• a)	• Cuota:	• 15,0 0 €	•
• b)	• Pagado en autoliquidación	• 0,00 €	•
• c)	• CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO	•	• 15,00 €
• 3.-	• TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):	•	• 15,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/385:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	72/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.15.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00264. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Arrieros, 26, Piso Bajo.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00264 sobre ejecución de obras en calle Arrieros 26, Piso Bajo.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 8 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2026.

Visto el informe de liquidación emitido por el Área de Tesorería con fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de agosto de 2026, Doña Laura Marilli presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Arrieros 26, Piso Bajo.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 8 de septiembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

"La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 3.500,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes."

CONSIDERACIONES

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado			Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino			Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones				Página	73/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				



PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfY7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02		
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32		
Observaciones		Página	74/93		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfY7GoQ==				

en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	75/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	76/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 8 de septiembre de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de suelo y puerta en baño en el inmueble sito en calle Arrieros 26 Bajo, instada por Doña Laura Marilli.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Laura Marilli que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a dos meses para la ejecución de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 28 de agosto de 2026.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 3.500 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	77/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta. Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/384 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 3.500,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	24,50 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	24,50 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	105,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		105,00 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		105,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/384:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.16.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00270. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Tartessos, 70.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	78/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00270 sobre ejecución de obras en calle Tartessos 70.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 10 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2026.

Visto el informe de liquidación emitido por el Área de Tesorería con fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2026, Doña Marta del Rocío García Rodríguez, presenta en el registro de entrada municipal, con RME 2026009510E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle Tartessos nº 70, con referencia catastral 7886703TF3378N0001WG.

Segundo. La actuación declarada consiste en la reforma del cuarto de baño y la retirada de azulejos, con un presupuesto de ejecución material declarado de 847,00 euros, un plazo de ejecución previsto de un mes y fecha de inicio declarada el 4 de septiembre de 2026. El presupuesto aportado contempla la retirada y picado de los azulejos existentes, la retirada de escombros y limpieza de la zona de trabajo, la preparación y acondicionamiento de paramentos y la mano de obra para la reforma del baño. No consta técnico interviniente. No proceden afecciones sectoriales ni se estima precisa la constitución de fianza.

Tercero. Con fecha 10 de septiembre de 2026, el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo emite informe técnico en el que concluye lo siguiente:

«La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 847,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.»

El inmueble se sitúa en suelo urbano, área de ordenanza Residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, no estando incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	79/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por la persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando sea exigido por la ley y el reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, conforme al artículo 138.5 de la LISTA. La declaración responsable no constituye una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior. Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o del instrumento de ordenación urbanística de aplicación.

SEGUNDO. El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes. En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de dicha finalidad. Los actos sometidos a declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO. Están sometidas a declaración responsable, conforme al artículo 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente [letra a)], así como las obras en edificaciones o instalaciones existentes conformes con la ordenación territorial y urbanística, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas [letra b)]. La actuación declarada —reforma interior del cuarto de baño y retirada de azulejos en una vivienda existente situada en Calle Tartessos nº 70, en suelo urbano y dentro del área de ordenanza Residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico— constituye una obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requiere proyecto conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, se trata de una obra interior en edificación existente que no altera la ocupación, la altura, la edificabilidad, el volumen, el uso ni el número de viviendas.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	80/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

El edificio no está incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos y el informe técnico municipal señala que no proceden afecciones sectoriales. La declaración responsable se ha presentado acompañada de la documentación exigida, incluido el presupuesto correspondiente a los trabajos declarados. Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos. Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la declaración responsable.

CUARTO. La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de esta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, conforme al artículo 141.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. Los plazos se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 4 de septiembre de 2026. No obstante, atendiendo al plazo de ejecución declarado por la interesada y recogido en el informe técnico municipal, la ejecución material de las obras no deberá exceder de un mes, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido. Una vez transcurridos e incumplidos los plazos, el órgano competente declarará, previa audiencia de la interesada durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos.

QUINTO. La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes. Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviese cualquier otra deficiencia de carácter no esencial, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días. Cuando presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas oportunas para la protección de los intereses públicos. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades.

SEXTO. De acuerdo con el contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 10 de septiembre de 2026 emitido por el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo, incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera. Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reforma del cuarto de baño y retirada de azulejos en el inmueble sito en Calle Tartessos nº 70, instada por Doña Marta del Rocío García Rodríguez.

Segunda. Poner en conocimiento de Doña Marta del Rocío García Rodríguez que

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	81/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de un mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 4 de septiembre de 2026.

Tercera. Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar está valorado, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico municipal, en 847,00 euros, habiéndose emitido carta de pago por importe de 6,00 euros en concepto de tasa municipal por licencia de obras.

Cuarta. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al Arquitecto Técnico municipal con objeto de que programe las visitas de inspección y control que crea convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos: una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta. Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/391 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 547,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	6,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	6,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	16,41 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		16,41 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		16,41 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones			Página	82/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/391:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.17.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_ACP_00271. Declaración responsable para ejecución de obras en C/ Velázquez, 6.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_ACP_00271 sobre ejecución de obras en calle Velázquez 6.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 10 de septiembre de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2026.

Visto el informe de liquidación emitido por el Área de Tesorería con fecha 15 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de septiembre de 2026, Don Daniel García Román presenta en el registro de entrada municipal, con RME 2026009555E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle Velázquez nº 6, con referencia catastral 7497204TF3379N0001JO.

En la documentación técnica aportada consta que el inmueble corresponde a un local destinado a almacén, situado en planta baja de una edificación existente, manteniéndose el uso actual del local.

Segundo. La actuación declarada consiste en obras de adecentamiento del local, con un presupuesto de ejecución material declarado de 6.000,00 euros, un plazo de ejecución previsto de seis meses y fecha de inicio declarada el 7 de septiembre de 2026. La memoria valorada aportada contempla, entre otras, las siguientes actuaciones: pequeños trabajos de revestimiento en zonas con desprendimientos de enfoscados; sustitución de la puerta de entrada peatonal y de ventanas; sustitución de aparatos sanitarios; ejecución y revestimiento de pretilas en cubierta; pintado de la cubierta con finalidad de

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	83/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

impermeabilización; cegado de huecos de escalera mediante panel sándwich para evitar la entrada de agua; y pintado de paramentos.

No consta técnico interviniente en la declaración responsable. La memoria valorada ha sido suscrita por el promotor y se acompaña de la documentación catastral del inmueble. No se precisan autorizaciones de otros organismos ni se estima precisa la constitución de fianza.

Tercero. Con fecha 10 de septiembre de 2026, el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo emite informe técnico en el que concluye lo siguiente:

«La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.»

En la solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 6.000,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.»

El inmueble se sitúa en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 Ampliación del Casco. No se precisan autorizaciones de otros organismos ni se estima precisa la constitución de fianza.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por la persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la ley y el reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, conforme al artículo 138.5 de la LISTA. La declaración responsable no constituye una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior. Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en ningún caso se entenderán

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	84/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o del instrumento de ordenación urbanística de aplicación.

SEGUNDO. El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes. En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de dicha finalidad. Los actos sometidos a declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO. Están sometidas a declaración responsable, conforme al artículo 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente [letra a)], así como las obras en edificaciones o instalaciones existentes conformes con la ordenación territorial y urbanística, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas [letra b)].

Las actuaciones declaradas —adecentamiento de un local-almacén existente situado en Calle Velázquez nº 6, incluida la reparación de revestimientos, sustitución de carpinterías y aparatos sanitarios, trabajos de impermeabilización y mantenimiento de cubierta, ejecución de pretilos, cegado de huecos de escalera y pintura de paramentos— constituyen obras de conservación, mantenimiento y reforma de escasa entidad constructiva y sencillez técnica. Según la memoria aportada, se mantiene el uso de local y no se alteran la superficie construida, la edificabilidad, el volumen ni el número de viviendas.

En consecuencia, la actuación se encuadra en los supuestos del artículo 138.1.a) y b) de la LISTA, sin perjuicio de que las obras deberán ejecutarse estrictamente conforme a la memoria valorada y a la declaración responsable. La declaración responsable se ha presentado acompañada de memoria descriptiva y documentación catastral suficiente para definir el inmueble, las actuaciones previstas y su presupuesto. Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos. Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la declaración responsable y de la documentación técnica que sirve de cobertura a las obras.

CUARTO. La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de esta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, conforme al artículo 141.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. Los plazos se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 7 de septiembre de 2026. No obstante, atendiendo al plazo de ejecución declarado por el interesado y recogido en el informe

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones			Página	85/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



técnico municipal, la ejecución material de las obras no deberá exceder de seis meses, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido. Una vez transcurridos e incumplidos los plazos, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos.

QUINTO. La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes. Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviese cualquier otra deficiencia de carácter no esencial, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días. Cuando presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas oportunas para la protección de los intereses públicos. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades.

SEXTO. De acuerdo con el contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 10 de septiembre de 2026 emitido por el Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo, incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera. Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en adecentamiento del local-almacén situado en Calle Velázquez nº 6, comprendiendo los trabajos descritos en la memoria valorada aportada, instada por Don Daniel García Román.

Segunda. Poner en conocimiento de Don Daniel García Román que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de seis meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la declaración responsable, que en este caso se llevó a cabo el 7 de septiembre de 2026.

Tercera. Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar está valorado, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico municipal, en 6.000,00 euros, habiéndose emitido carta de pago por importe de 42,00 euros en concepto de tasa municipal por licencia de obras.

Cuarta. Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	86/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al Arquitecto Técnico municipal con objeto de que programe las visitas de inspección y control que crea convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, verificando especialmente que las obras se ajustan a la memoria valorada y a la declaración responsable, y que no obstante habrán de ser al menos dos: una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta. Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/392 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 6.000,00 €

1.-	TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS		
a)	Cuota:	42,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación:	42,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €
2.-	ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
a)	Cuota:	180,00 €	
b)	Pagado en autoliquidación	0,00 €	
c)	CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO		180,00 €
3.-	TOTAL LIQUIDACIÓN (1.c+2.c):		180,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/392:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones		Página	87/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==			



PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, MEDIOAMBIENTALES Y DE URBANISMO.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones			Página	88/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones			Página	89/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

19.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2026_11023_LUR_00129. Declaración de asimilado a fuera de ordenación de la Parcela 8 en el Polígono 63 de San José de Malcocinado. Resolución del procedimiento.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía (Decreto núm. 589/2023 de 14 de julio de 2023) y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el exp. 2026_11023_LUR_00129 sobre solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación de la parcela 8, polígono 63 de San José de Malcocinado.

Visto el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación provincial de fecha 12 de noviembre de 2025.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de febrero de 2025, Don Juan José Calderón Peralta presenta ante el Registro General solicitud para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la parcela 8 en el polígono 63 de San José de Malcocinado.

Segundo.- Con fecha 12 de noviembre de 2025 se emite informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación provincial mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2026, se emite por el Jefe del área de Urbanismo, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 13 de mayo de 2026, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02		
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32		
Observaciones		Página	90/93		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	91/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



Quinto.-En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 404 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que la instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación corresponde al Ayuntamiento que podrá desarrollar el mismo mediante ordenanza conforme a las especialidades que se regulan en este Reglamento.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación de la parcela 8 en el polígono 63 de San José de Malcocinado, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Núm. Decreto	Fecha	Área	Parte resolutive
0973/2026	14/09/2026	Intervención	Expediente 2026_11023_GGA_00071. Aprobación de la factura n.º 28 de "Narváez Guerrero, Montaña." por importe de 10.588,90 €.
0987/2026	17/09/2026	Intervención	Expediente 2026_11023_GGA_00075. Aprobación de la factura n.º 14-9 de "Medina Global, S.L." por importe de 33.339,58 €.
0988/2026	17/09/2026	Intervención	Expediente 2026_11023_GGA_00076. Aprobación de la factura n.º 16/10 de "Medina Global, S.L." por importe de 16.635,90 €.

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	22/09/2026 12:59:02
	Cristina Barrera Merino	Firmado	22/09/2026 12:02:32
Observaciones		Página	92/93
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		



0990/2026	17/09/2026	Intervención	Expediente 2026_11023_GGA_00078. Aprobación de la factura n.º 3-357 de "Medina Global, S.L." por importe de 69.839,49 €.
0992/2026	17/09/2026	Intervención	Expediente 2026_11023_GGA_00077. Aprobación de la factura n.º 3-358 de "Medina Global, S.L." por importe de 48.456,97 €.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.,

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 09:50 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General. Doy Fe.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino

Código Seguro De Verificación	+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado		Firmado	22/09/2026 12:59:02	
	Cristina Barrera Merino		Firmado	22/09/2026 12:02:32	
Observaciones			Página	93/93	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/+jHEAn8z5We0CinfFy7GoQ==				